

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19257

*ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.639 y acumulado número 42.427, interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de noviembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.639 y acumulado número 42.427, interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas:

- Diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho;
- Veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho;
- Seis de junio de mil novecientos ochenta, y
- Dos de septiembre de mil novecientos ochenta

así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Agricultura de:

- Veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve;
- Dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y
- Diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno, estas

últimas en cuanto desestimatorias de los recursos de alzada, respectivamente formulados, en su caso, contra las primeras, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Ayuntamiento recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19258

*ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.601, interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.601 interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), contra entrega de obras de acondicionamiento de caminos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 3 de diciembre de 1979, así como frente a la desestimación del recurso de alzada contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haberse presentado el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo en forma defectuosa, al no venir acompañado del documento acreditativo del cumplimiento de las formalidades que para el ejercicio de acciones exigen a las Corporaciones Locales sus Leyes respectivas, cual es el previo dictamen de Letrado.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19259

*ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 818/1979, interpuesto por don Rogelio Carmona Álvarez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 26 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 818/1979, interpuesto por don Rogelio Carmona Álvarez, sobre aprobación de lista definitiva de aspirantes a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Carmona Álvarez, contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 9 de agosto de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 7 de mayo de 1979, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", del día 22 siguiente, que excluyó al recurrente de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, acuerdo que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19260

*ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 377/1983, interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 24 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 377/83, interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro contra las Resoluciones del Ilustrísimo señor Director general del ICONA, de 25 de abril y 1 de septiembre de 1983, confirmada la primera por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en 3 de octubre de 1983, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde su ingreso en propiedad en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la cuantía pertinente; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

19261

*ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.185, interpuesto por don José Ramón García Álvarez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 513.185, interpuesto por don José Ramón García Álvarez, sobre coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón García Álvarez, don Juan José Gallago Fouz, don Jesús Bernardo Marquina Olmedo, don Javier Perandones García, doña Dulce Nombre de María Alarcón Alarcón, don Arturo Domercq Jiménez, don Juan Manuel